

Vinte y tres.

DELLO QUARTO VENTEN  
MAHAVENIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y CINCUENTA Y

Las facultades competentes a los <sup>señores</sup> D.<sup>os</sup> J. de Sines  
y Canón. Muñoz, y D.<sup>o</sup> Juan Bautista más  
quienes en esta villa agan y practiquen quan  
ro ocurra así ante el J.<sup>or</sup> Tur. e Residencia  
como en qualquiera otro Tribunal que rice

~~señores~~

Y delija

visto un testimonio que se ha remitido por D.<sup>o</sup>  
Diego Zamorán y Justam. P.<sup>or</sup> en la R.<sup>l</sup> Chancí  
llera e Granada dado por D.<sup>o</sup> Fran. Manuel Ber  
nabeu D.<sup>o</sup> de Cámara y Mayor del D.<sup>o</sup> de Hijos del  
D.<sup>o</sup> de la R.<sup>l</sup> Chancillería Comprensiva de las  
reales en que se halla la demanda puesta por

D.<sup>o</sup> Juan Bautista más sobre que se declare  
por tipo de ley notorio. Acordo que con el se

reprezente al R.<sup>l</sup> Supremo Consejo de Castilla  
afin de que con su acostumbrada Justificación

se haya que lo gaste que oúrran  
en este negocio se ejecuten el Caudal sobran

de los propios mediante Redundar  
la defensa de este litigio en Beneficio del

Comun e veruno de esta villa

